



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

MOJ/CT/A.O./03/2020

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.-**

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las once horas, del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, previa convocatoria remitida mediante oficio vía correo electrónico oficial, en que se requirió la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia, con la finalidad de estar presentes vía plataforma digital; esto, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19/SARS-Co y de acuerdo a lo aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de agosto del presente año; estando presentes el Lic. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración (Presidente); la Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Técnica); la Mtra. Daniela Ortiz Fuentes, Subdirectora de Promoción y Desarrollo Empresarial, en suplencia de la MAE. Ana Cecilia Ruiz Aceves, Directora de Economía (Vocal Primero), mediante oficio DE/0247/2019; el Lic. Mauricio Arturo Velázquez Piñón, Subdirector de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en sustitución de la L.C.P. María de los Ángeles Martínez Luna, Directora de la Contraloría Municipal (Vocal Segundo), mediante oficio DCM/0508/2019 y el Lic. Helder Palacios García, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas (Vocal Cuarto), todos integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez quienes fueron convocados previamente mediante oficio, con el siguiente: - - -

**OBJETO**

La presente reunión tiene como finalidad que los integrantes del Comité de Transparencia, analicen la incompetencia del Municipio de Oaxaca de Juárez,





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

para proporcionar la información requerida en la Solicitud de Información con número de folio 00865920, ya que le corresponde dar respuesta a diversos sujetos obligados. -----

Por lo anterior, la presente sesión ordinaria se sujetará al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.**
- 2. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE INCOMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUAREZ, HECHA POR EL TITULAR DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA; LIC. ABRAHAM PAZ SÁNCHEZ, MEDIANTE OFICIO JOP/039/2020; PARA OTORGAR UNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00865920, PRESENTADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), YA QUE ES COMPETENCIA DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS.**
- 5. ASUNTOS GENERALES.**
- 6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

-----  
**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA** -----

**PUNTO PRIMERO.-** Para la toma del pase de lista, el Lic. Martín Mario



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Méndez Ruiz, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, instruyó a la Secretaria Técnica del Comité, la Lic. Marysol Bustamante Pérez, a tomar lista de asistencia a los presentes. Acto seguido, una vez llevado a cabo el pase de lista de asistencia, estando presentes la mayoría de los servidores públicos que la integran y los cuales fueron convocados previamente, se informa que existe quórum legal para la celebración de la presente Sesión. - - -

**PUNTO SEGUNDO.-** A continuación, el Presidente del Comité de Transparencia, declara legalmente instalada esta Sesión y válidos los puntos de acuerdo que serán sometidos a consideración, así que siendo las once horas con dos minutos de éste día veintinueve de septiembre, se abre la presente Sesión. -

**PUNTO TERCERO.** - El Presidente del Comité de Transparencia, da lectura al orden del día, mismo que es sometido a consideración del Pleno y aprobado en los términos propuestos por unanimidad. - - - - -

**PUNTO CUARTO.-** El Presidente del Comité de Transparencia, otorga el uso de la voz a la Secretaria Técnica; la Lic. Marysol Bustamante Pérez, para que desahogue el presente punto del orden del día. A continuación, la Secretaria Técnica, en uso de la palabra, señala lo siguiente: "Procedemos al siguiente punto del orden del día, el cual consiste en la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de incompetencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, hecha por el Titular de la Jefatura de la Oficina de Presidencia; Lic. Abraham Paz Sánchez, mediante oficio **JOP/039/2020**, para otorgar una respuesta a la Solicitud de Información con número de folio **00865920**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ya que ésta le compete a diversos sujetos obligados". - - - - -

Ahora bien, en este sentido, el Comité procedió a resolver lo solicitado de





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

acuerdo a lo siguiente: -----

1.- Con fecha diecinueve de agosto del año en curso, es presentada la Solicitud de Información con número de folio **00865920**, en la que se requiere lo siguiente: *“Con atención a las medidas sanitarias aplicada por la llegada del virus COVID-19, solicito se me remita un informe de los contagios o casos confirmados de COVID-19, que tengan en su población y de esta cantidad cuantos han sido defunciones y cuantos han logrado recuperarse del virus, anexo a este informe de las instalaciones donde han llevado el cuidado, traslado y tratamiento de cada uno de ellos”*.-----

2.- En esa misma fecha, se dio respuesta al solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo número **179/2020** y folio **202-00865920**, en los siguientes términos: -----

*“ÚNICO. Considerando el contenido de la solicitud de información dirigida a este Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en la que requiere lo siguiente: Con atención a las medidas sanitarias aplicada por la llegada del virus COVID-19, solicito se me remita un informe de los contagios o casos confirmados de COVID-19, que tengan en su población y de esta cantidad cuantos han sido defunciones y cuantos han logrado recuperarse del virus, anexo a este un informe de las instalaciones donde han llevado el cuidado, traslado y tratamiento de cada uno de ello... Al respecto, con fundamento en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **Artículo 114.** Cuando las Unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante,*





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes". Con base en lo anterior, le indico que de acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículos 4, 12 y 14 de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca la información solicitada no es competencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el sujeto obligado competente de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca lo es la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca...Por lo tanto, quedan libres sus derechos para solicitarla al sujeto obligado correspondiente. Notifíquese y cúmplase".*-----

3.- Con fecha veintiuno de agosto del presente año, se admite el Recurso de Revisión, interpuesto por la solicitante la cual alega lo siguiente: *"El motivo de mi inconformidad es puesto que dentro de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, ART. 43, establece que dentro de sus atribuciones es el administrar y tener conocimiento de lo que pasa dentro de su espacio territorial, además de tener una coordinación con las instituciones, secretaria, o demás órganos que contribuyan a un orden social, además que es obligación rendir este tipo de informes, Si bien el H: Oaxaca de Juarez esta mas centrado en la parte agrícola y desarrollo urbano, la crisis MUNDIAL les compete a ellos de la misma manera."*-----

En vista de lo anterior la Titular de la Unidad de Transparencia; la Lic. Marysol Bustamante Pérez, gira el oficio **UT/741/2020**, al Jefe de la Oficina de Presidencia; Lic. Abraham Paz Sánchez, a través del cual le remite la Solicitud





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de Información impugnada y al que recae la respuesta del referido Jefe de la Oficina, mediante diverso **JOP/039/2020**, que es del tenor literal lo siguiente:

*"De acuerdo con lo que establece artículo 193 del Bando de Policía y Gobierno, la Jefatura de la Oficina de Presidencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, le corresponde coordinar, concentrar e integrar las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con el objetivo de mejorar la operación conjunta del quehacer institucional y su relación al exterior; de acuerdo a la fracción XI, del mismo ordenamiento, tiene como atribución, instituir y dirigir los canales de vinculación y coordinación con los tres niveles de gobierno, en ámbitos que involucren la participación coordinada de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal. Derivado de lo anterior y en respuesta a su solicitud para apoyar la respuesta a la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00865920 en la que requería textualmente: "Con atención a las medidas sanitarias aplicada por la llegada del virus COVID-19, solicito se me remita un informe de los contagios o casos confirmados de COVID-19, que tengan en su población y de esta cantidad cuantos han sido defunciones y cuantos han logrado recuperarse del virus, anexo a este informe de las instalaciones donde han llevado el cuidado, traslado y tratamiento de cada uno de ellos". Con base al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y artículos 4, 12 y 14, la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud de Oaxaca, la información solicitada no es competencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el sujeto obligado*

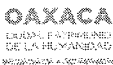


"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*competente de acuerdo a la Ley General de Salud en su artículo 4° y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca son la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Oaxaca. Sin embargo, respetando la competencia y facultades del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Oaxaca, quienes han determinado cuales son las vías de información epidemiológica de los municipios, hacemos de su conocimiento que a través de la plataforma de la Secretaría de Salud Federal, puede acceder a la información solicitada en lo concerniente a: contagios o casos confirmados de COVID-19, que tengan en su población y de esta cantidad cuántos han sido defunciones y cuántos han logrado recuperarse del virus, consultando la página <https://coronavirus.gob.mx/datos>. También puede encontrar los datos referidos en la página de los Servicios de Salud de Oaxaca <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/covid-19/>. En espera de poder coadyuvar al derecho de la ciudadanía al libre acceso a la información pública, quedo al pendiente de cualquier duda o aclaración que pudiera surgir...".- - -*

A continuación, se transcriben los artículos 4 y 12 de la Ley General de Salud, numerales 14 de la Ley Estatal de Salud y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; a que se hace referencia en el oficio en el párrafo que antecede: - - - - -

Artículo 4 de la Ley General de Salud.- *"Son autoridades sanitarias: I. El Presidente de la República; II. El Consejo de Salubridad General; III. La Secretaría de Salud, y Fracción reformada DOF 27-05-1987 IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal...Artículo 12 de la Ley General de Salud.- La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y*



Ciudades Mexicanas  
PATRIMONIO MUNDIAL



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*funcionamiento del sistema Nacional de Salud, se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas generales aplicables....Artículo 14 de la Ley Estatal de Salud.- Corresponde a los Ayuntamientos: I.- Asumir sus atribuciones en los términos de esta Ley y de los convenios que describan con el Ejecutivo del Estado; II.- Certificar la calidad del agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; III.- Expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionadas con los servicios de salud que estén a su cargo; IV.- Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud; y V.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes... y por último, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.- Sin menoscabo de la libertad que sanciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Municipios podrán coordinarse y asociarse entre sí o con el Estado para la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan".-----*

Asimismo, se transcriben los numerales aplicables al caso por parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que son del tenor literal siguiente: Artículo 114.- "Cuando las Unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los







"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

Y el artículo 68 fracción II de que a la letra dice: Artículo 68.- *El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados".* --

Conforme a todo lo anteriormente expuesto y analizado, se pone a consideración de este Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, la Declaración de Incompetencia, propuesta por el Jefe de la Oficina de Presidencia, en el sentido de que la información requerida por la solicitante no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes han otorgado al presente sujeto obligado, por lo que no es obligación de éste hacer la entrega de la información. De igual forma, sirve de apoyo lo establecido en el criterio **13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con respecto a la incompetencia, en el cual se señala expresamente lo siguiente: -----

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. -----"*

**Resoluciones: RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora. RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01**



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. -----*

En ese sentido y al haberse realizado los anteriores planteamientos; el Presidente del Comité de Transparencia, le concede el uso de la voz a la Secretaria Técnica, la cual señala que: "Habiéndose discutido y a solicitud de los presentes, se somete a votación la aprobación de la Declaración de Incompetencia de la Información solicitada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **00865920**". A lo que por unanimidad de votos se aprueba el punto del orden del día; concluyendo los integrantes del Comité de Transparencia con que el H. Ayuntamiento del Municipio Oaxaca de Juárez, es incompetente para dar respuesta a la Solicitud de Información con número de folio **00865920**, indicándole a la ahora recurrente, que para el caso, se le sugiere realice y turne su Solicitud de Información a los Sujetos Obligados competentes para que éstos sean quienes le otorguen la respuesta requerida a su Solicitud de Información, para el caso planteado, le correspondería en el Orden Federal a la Secretaría de Salud y a nivel Estatal a la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca. ---- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia como Órgano Colegiado, haciendo uso de las funciones conferidas al mismo en los artículos 52, 53, 54, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las leyes de transparencia, resuelve los siguientes: -----





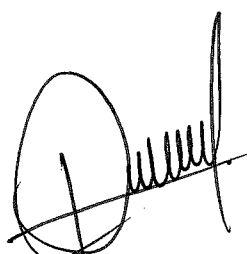
----- **ACUERDOS** -----

**ACUERDO ÚNICO.- SE CONFIRMA** la Declaración de Incompetencia con respecto a la Solicitud de Información con número de folio **00865920** y se ordena a la Secretaria Técnica hacer lo anterior del conocimiento al C. Abraham Paz Sánchez; Titular de la Jefatura de la Oficina de Presidencia. - - - - -

**PUNTO QUINTO.** – Como siguiente punto del orden del día, consistente en Asuntos Generales, el Presidente del Comité de Transparencia; pregunta a los presentes si existe algún asunto a tratar para poner a consideración del Pleno del Comité y al no haber manifestación alguna por parte de los presentes se continúa con la presente Sesión. -----

**PUNTO SEXTO.-** Al no haber otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que, siendo las once horas con quince minutos de este día veintinueve de septiembre del año que transcurre, da por clausurada la presente Sesión, y previa lectura del acta correspondiente, se firma por los que en ella intervinieron para constancia. Doy fe. -----

  
**LIC. MARTÍN MARIO MÉNDEZ**  
**RUIZ.**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ.

  
**MTRA. DANIELA ORTIZ**  
**FUENTES.**  
SUPLENTE DE LA VOCAL  
PRIMERO.





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

*[Handwritten signature]*

LIC. MAURICIO ARTURO  
VELÁZQUEZ PIÑÓN.  
SUPLENTE DE LA VOCAL  
SEGUNDO.

*[Handwritten signature]*

LIC. HELDER PALACIOS  
GARCÍA.  
VOCAL CUARTO.

*[Handwritten signature]*

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE  
PÉREZ.  
SECRETARIA TÉCNICA.

*[Handwritten signature]*

Esta hoja, forma parte de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de  
Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, celebrada el veintinueve de  
septiembre de dos mil veinte. **CONSTE.** -----

*[Handwritten signature]*

